

**Informe Legal N° 305-2023-GRT**

**Opinión legal sobre la procedencia de aprobar la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2023 – abril 2024**

**Para** : **Raúl Edgardo Montoya Benites**  
Gerente de Gas Natural (e)

**Referencia** : Expediente N° 066-2023-GRT

**Fecha** : 24 de abril de 2023

---

**RESUMEN**

Conforme con la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento, el Ministerio de Energía y Minas - Minem y Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP suscribieron una adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho, la cual se remuneraría a través de los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT).

En la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, aprobada por Osinergmin en el año 2012, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, se encuentran establecidas las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el FAT por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos.

Conforme al señalado Procedimiento, Osinergmin, publicó la propuesta de determinación del Ingreso Anual y fijación de la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024 (Resolución N° 035-2023-OS/CD), a fin de recibir las opiniones y sugerencias por parte de los interesados; plazo dentro del cual se recibieron comentarios y sugerencias de las empresas Fénix Power Perú y TGP, los cuales en virtud de su naturaleza y especialidad técnica son analizados en el informe elaborado por el área técnica de la División de Gas Natural.

Por lo expuesto, y luego de haberse analizado los comentarios recibidos, y considerando que, a la fecha, el procedimiento regulatorio se ha desarrollado cumpliendo con los plazos y las etapas previstas en el Procedimiento para Fijación de Precios Regulados; esta Asesoría es de la opinión que corresponde dar cumplimiento a la etapa de publicación de la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

**Informe Legal N° 305-2023-GRT**

**Opinión legal sobre la procedencia de aprobar la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2023 – abril 2024**

**1. Antecedentes y Marco Normativo aplicable**

- 1.1.** El 4 de junio de 1999 se publicó la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, cuya aplicación fue posteriormente reglamentada mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante “Reglamento de Promoción”), en cuyo numeral 1.12a se señala que las Derivaciones Principales son los *“Gasoductos o Ramales necesarios para suministrar Gas Natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte. Abarcan desde las redes operadas por el Transportista hasta la estación de medición del Consumidor Independiente que se conecte a la Derivación Principal o hasta el City Gate del Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Las derivaciones principales no son parte de la Red Principal.”*
- 1.2.** Mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM el Estado Peruano otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante “TGP”), la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate (en adelante “Contrato de Concesión”).
- 1.3.** En el artículo 17a del Reglamento de Promoción, incorporado con Decreto Supremo N° 014-2013- EM, se establece que las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar Derivaciones Principales en sus Sistemas de Transporte, de acuerdo a lo señalado en la Adenda que para tal efecto suscriba con el Concedente.
- 1.4.** En el citado artículo 17a se señala además que Osinergmin fijará las tarifas incrementales para las Derivaciones Principales y el Factor de Aplicación Tarifaria (en adelante “FAT”), desarrollará un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales y establecerá el procedimiento para la aplicación del artículo 17a, de acuerdo a los lineamientos y criterios especificados en la Adenda respectiva, o en su defecto, en lo regulado en las normas aplicables.
- 1.5.** Conforme a lo establecido en el Reglamento de Promoción, el Ingreso Anual es la remuneración anual que deberá percibir la empresa concesionaria como retribución por las inversiones y los costos de operación y mantenimiento incurridos. Por su parte, el FAT constituye un factor que se aplica a las Tarifas Reguladas de los usuarios de la Red Principal de TGP; y finalmente, las Tarifas Incrementales, son aquellas que serán aplicadas únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal respectiva.
- 1.6.** Con la Norma “Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural por Ductos”, aprobada con Resolución N° 219-2013-OS/CD, se estableció el procedimiento para la determinación del Costo de Inversión y Costo de Operación y

Mantenimiento; sin embargo, en relación al Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de las Derivaciones Principales, se establecieron criterios generales del cálculo sin especificar el detalle de la metodología aplicable.

- 1.7.** Mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM del 30 de agosto de 2013, se aprobó la adenda al Contrato de Concesión (en adelante “Adenda”), mediante la cual, entre otras disposiciones, se incorporó el numeral 9.33 “Derivación Principal Ayacucho” en la Cláusula 9 del mencionado Contrato, en virtud del cual la empresa TGP se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de dicha Adenda.
- 1.8.** De acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.4 del Anexo B citado precedentemente, Osinergmin deberá determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho, utilizando el costo de inversión establecido en dicho Anexo B.
- 1.9.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo B de la Adenda, mediante Resolución N° 168-2016-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos” (en adelante “Procedimiento de Derivaciones Principales”), así como se incorporó el numeral 8.8 en el artículo 8, y el Anexo C.8 en la Resolución N° 080-2012-OS/CD con la cual se prevén las etapas y los plazos para la determinación de dichos conceptos.
- 1.10.** En cuanto a la vigencia de los conceptos tarifarios materia de aprobación, conforme al artículo 5.3 del Procedimiento de Derivaciones Principales, el Periodo Regular está definido como aquel comprendido desde el 1 de mayo de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente. Así, el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de las Derivaciones Principales se mantendrán vigentes durante el periodo antes mencionado.
- 1.11.** En ese contexto normativo, mediante Resolución N° 215-2016-OS/CD, se determinó el Ingreso Anual para el Periodo Preliminar comprendido entre el 9 de setiembre de 2016 al 30 de abril de 2022, la Tarifa Incremental y el FAT correspondientes a la Derivación Principal Ayacucho, la cual entraría en vigencia a partir de su Puesta en Operación Comercial.
- 1.12.** Conforme al punto 3 de la Adenda, el costo de inversión sería reajustado una vez que la Derivación Principal Ayacucho hubiera sido ejecutada. Si el monto del costo de inversión de dicha derivación reajustado hubiera sido objetado por Osinergmin, el Minem o TGP; se produciría una Controversia Técnica. Una vez resuelta la controversia, las partes del Contrato BOOT suscribirían un Acta sobre el costo de inversión reajustado y por mérito de su suscripción sería incorporado a dicha Adenda.
- 1.13.** De acuerdo a ello, con fecha 6 de abril de 2022, el Minem y TGP suscribieron el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto Derivación Principal Ayacucho, la cual remitieron a Osinergmin a efectos de que realice las acciones correspondientes. En dicha Acta se precisó que la controversia sobre el costo de

inversión fue resuelta en dos fases mediante dos laudos arbitrales y que tanto el Minem como TGP han presentado recursos de nulidad contra dichos laudos, pero que ambos acordaron reconocer el costo de inversión reajustado determinado mediante los referidos laudos arbitrales, ascendente a USD 45 966 189.30; sin que esto pudiera limitar un acuerdo posterior cuando se hubieran producido los pronunciamientos judiciales respectivos.

- 1.14.** En el numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda se establece que Osinergmin deberá considerar el costo de inversión reajustado a efectos de determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho.
- 1.15.** Con Resolución N° 064-2022-OS/CD, Osinergmin determinó el Ingreso Anual y fijó la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal de Ayacucho, correspondiente al inicio del primer Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo 2022 al 30 de abril de 2023.
- 1.16.** Mediante Oficio N° 184-2023-GRT de fecha 1 de febrero de 2023, Osinergmin solicitó a TGP que, en un plazo de 10 días hábiles, remita la siguiente información sobre la Derivación Principal Ayacucho: Propuesta de cálculo del Ingreso Anual, Tarifa Incremental y FAT para el periodo mayo 2023 – abril 2024, la lista de Consumidores Independientes que la utilizan donde se indique la capacidad reservada diaria, volúmenes medidos y volúmenes proyectados, así como su capacidad máxima de transporte diaria.
- 1.17.** Con Carta N° TGP/GELE/INT-27961-2023 recibida el 13 de febrero de 2023, TGP solicita se le otorgue una extensión de plazo de 10 días hábiles adicionales al plazo otorgado, a efectos de poder atender de manera correcta y adecuada la información solicitada. Al respecto, mediante Oficio N° 470-2023-GRT, Osinergmin otorgó una ampliación de plazo, el cual venció el 24 de febrero de 2023.
- 1.18.** Mediante Carta N° TGP/GECO/INT-28021-2023 recibida el 24 de febrero de 2023, TGP remitió la información solicitada mediante Oficio N° 184-2023-GRT.
- 1.19.** En cumplimiento del Anexo C.8 del Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, aprobado con Resolución N° 080-2012-OS/CD, con fecha 11 de marzo de 2023, mediante Resolución N° 035-2023-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular de mayo 2023 – abril 2024 (en adelante “Resolución 035” o “Proyecto de Resolución”), otorgándose un plazo de diez (10) días calendario para la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados.
- 1.20.** Luego de la publicación de la Resolución 035, los interesados que formularon sus opiniones y sugerencias fueron los siguientes:
  - Fénix Power Perú S.A. a través de documento enviado mediante correo electrónico recibido a las 18:08 horas del 24 de marzo de 2023.

- Transportadora de Gas del Perú S.A. a través de documento enviado mediante Carta N° TGP-GECO-INT-28181-2023 recibido el 24 de marzo de 2023 a través de la VVO de Osinergmin.

## **2. Procedencia de aprobar y publicar la resolución**

- 2.1.** La función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales vigentes.
- 2.2.** Conforme al literal b) del artículo 19 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, en el literal p) del artículo 52 del citado Reglamento se dispone como función del Consejo Directivo, el fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos.
- 2.3.** En el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin (en adelante "ROF"), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función reguladora de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.
- 2.4.** En cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el Regulador aprobó el Procedimiento para Fijación de Precios Regulados con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio, en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento").
- 2.5.** Conforme a lo previsto en el ítem a) del Procedimiento, mediante Resolución 035 publicada el 11 de marzo de 2023, se dispuso la publicación del Proyecto de Resolución con el que se determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.
- 2.6.** Mediante el artículo 2 de la referida resolución se convocó a Audiencia Pública virtual para el sustento y exposición por parte de Osinergmin de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el Proyecto de Resolución, la cual, en cumplimiento de la etapa b) se llevó a cabo el 17 de marzo de 2023 a través de la plataforma virtual MS Teams.
- 2.7.** Adicionalmente, en cumplimiento de la etapa c) del Procedimiento, se otorgó un plazo para la recepción de las opiniones y sugerencias a la propuesta publicada, habiéndose recibido dentro del plazo señalado, los comentarios de dos (2)

interesados, los cuales han sido debidamente analizados en el informe elaborado por la División de Gas Natural, en virtud de su naturaleza y especialidad técnica, habiéndose acogido, en la resolución tarifaria materia de aprobación, aquellos que contribuyen con los objetivos de la regulación tarifaria.

- 2.8.** De acuerdo a lo señalado, el procedimiento regulatorio se ha desarrollado en cumplimiento de los requisitos de transparencia, previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como de las etapas establecidas en los ítems a) al c) del Procedimiento, correspondiendo dar cumplimiento a la etapa d) del mismo y, en consecuencia, someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin, la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular de mayo 2023 – abril 2024.
- 2.9.** La elaboración de la resolución se ha efectuado en colaboración con esta Asesoría Legal, habiéndose incorporado los fundamentos legales expuestos en el presente informe. Los aspectos de índole técnico o económico se encuentran sustentados en el informe preparado por la División de Gas Natural.

### **3. Conclusión**

Por los fundamentos expuestos en el presente informe, se considera procedente someter a análisis y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin, la publicación de la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

**[mcastillo]**

**[epahuacho]**

/schg